



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Sábado, 27 de julio de 1996

Núm. 172

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Bases de la convocatoria del Plan de instalaciones deportivas para el bienio 1996-97	3873
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio relativo al acuerdo definitivo por el que se modificó la Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	3874
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de aprovechamiento de aguas en término municipal de Caspe	3874
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitudes y autorizaciones administrativas de diversas líneas eléctricas	3874-3875
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos:	
— Empresa UTEDEZA	3875
— Empresa MZ del Río, S.A.	3878
— Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de La Cartuja Baja)	3879
— Empresa Transportes Ochoa, S.A.	3880
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3882-3883
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3883-3886
Juzgados de Instrucción	3886
Juzgados de lo Social	3886-3888

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 41.570

La Excma. Diputación de Zaragoza, por acuerdo plenario de 19 de julio de 1996, aprobó las bases que regirán la convocatoria del Plan de instalaciones deportivas 1996-97, cuyo texto es el siguiente:

BASES de la convocatoria del Plan de instalaciones deportivas para el bienio 1996-97.

1.ª Los Ayuntamientos y demás entidades locales de la provincia de Zaragoza podrán solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza la inclusión en el Plan bienal de instalaciones deportivas objeto de esta convocatoria.

2.ª A tal efecto, podrán formular en el modelo de instancia que se facilitará aquellas solicitudes de obras concernientes a edificios e instalaciones que sirvan para la práctica deportiva, tanto en su vertiente de competición, como de ocio. También podrán instar la concesión de ayudas para la adquisición de material deportivo siempre que este no tenga carácter de inmediatamente fungible.

3.ª A la solicitud, que será unitaria y recogerá las distintas peticiones que el Ayuntamiento pretenda incluir en este Plan bienal, se acompañará, al menos, memoria valorada suscrita por técnico titulado competente para aquellas actuaciones consistentes en edificios o instalaciones, tales como pabellones, pistas deportivas, piscinas, frontones, etc. Para material deportivo, se explicitará relación de lo que pretende adquirirse y su valoración aproximada.

4.ª Las solicitudes deberán presentarse improrrogablemente antes del 1 de octubre del año en curso. Todas las peticiones formuladas con anterioridad a esta convocatoria han quedado sin valor ni efecto, por lo que, de seguir interesando, habrán de reproducirse acompañando, en su caso, los documentos que se indican.

5.ª Tras los estudios y dictámenes oportunos, la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, mediante acuerdo plenario, seleccionará los municipios, obras, instalaciones y ayudas para material que deban incluirse en el Plan.

Se distinguirán las actuaciones incluidas para el ejercicio de 1996, las cuales tendrán carácter de inclusión en firme e inmediatamente ejecutables, de las previstas para el año 1997, que constituirán un compromiso provincial actualable a tenor de las disponibilidades presupuestarias para el año 1997.

El Plan, tanto en la anualidad 1996 como en las previsiones del año 1997, se subdividirá en distintos subplanes rotulados como "A", "B", "F" y "G". En el primero se encajarán aquellas obras consistentes en construcciones destinadas fundamentalmente a uso escolar; en el subplan "B" se ordenarán aquellas construcciones o instalaciones abiertas al uso general de todo el vecindario; en el subplan "F" se integrarán las actuaciones tendentes a remodelar las instalaciones existentes; en el subplan "G" se incluirán las dotaciones para material deportivo.

6.ª A) Se atenderá a concluir aquellas instalaciones de infraestructura deportiva o sus obras complementarias no contempladas en planes precedentes en su totalidad, primando la inclusión de aquellas fases o porciones nuevas no recogidas en esos planes aprobados por la Excma. Diputación Provincial con anterioridad a 1996.

B) No obstante, cabrá incluir en el Plan que se convoca las mismas actuaciones que se incluyeron en el Plan de instalaciones deportivas de 1995, aprobado por la Excma. Diputación Provincial, siempre que concurren estas dos circunstancias:

1. Que el 1 de agosto de 1996 las obras objeto de inclusión en ese Plan 95 no estuviesen iniciadas y así se certifique por el secretario de la Corporación.

2. Que la entidad local beneficiaria renuncie expresamente a la inclusión en ese Plan 95, y, por tanto, a la subvención consignada por la Diputación Provincial. La renuncia, que se efectuará por acuerdo plenario, deberá constar inequívocamente en la solicitud de inclusión en el Plan que se convoca.

C) En todo caso, se tendrá muy presente que las obras o instalaciones guarden congruencia con las características, población, tanto fija como flotante, y recursos económicos de las entidades locales beneficiarias.

7.ª El porcentaje de ayuda previsto para las obras o actuaciones que se consideren se cifra inicialmente en el 66%.

En lo que concierne a la anualidad 96, será financiado íntegramente con cargo a la partida 121 762.03 460 del presupuesto provincial de 1996.

Para las previsiones del año 97, el presupuesto de ese ejercicio establecerá las asignaciones correspondientes, que determinarán su efectividad tras los ajustes y resoluciones necesarias.

8.ª La formulación de este Plan queda abierta a la participación y cofinanciación de la Diputación General de Aragón. De convenirse aportaciones, se tendrán en cuenta a la hora de redactar los planes disminuyendo en la cantidad que proceda el porcentaje de asignación provincial indicado en la base anterior.

9.ª Con la aprobación del Plan se dictarán las instrucciones particularizadas en orden a la contratación y justificación de los trabajos, así como las normas y condicionamientos técnicos que deberán reunir las instalaciones para adaptarse a la normativa general dictada por la Diputación General de Aragón.

Si finalmente cofinanciara este Plan la Administración autonómica, también habrán de observarse las particulares normas o instrucciones que ésta pudiera disponer.

Lo que se hace público para general conocimiento, reiterando que el plazo para la presentación de solicitudes finaliza el 1 de octubre de 1996.

Zaragoza, 22 de julio de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 40.621

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por no haber presentado reclamaciones los interesados durante el plazo legal conferido al efecto, queda definitivamente adoptado el acuerdo provisional del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de mayo de 1996, por el que se modificó la Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en el sentido de fijar el tipo de gravamen del impuesto aplicable a los de naturaleza urbana para el año 1997 en el 0,40%.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación definitiva no se podrá interponer otro recurso que el contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (BOE de 28 de diciembre).

Zaragoza, 12 de julio de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía, Mariano Alierta Izuel. — El director del Área de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García.

Confederación Hidrográfica del Ebro COMISARIA DE AGUAS Núm. 39.236

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Ramón Bellido Collados.

Destino del aprovechamiento: Riegos.

Caudal de agua solicitado: 45,47 litros por segundo.

Corriente de donde han de derivar las aguas: Río Ebro.

Término municipal donde radican las obras: Caspe (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el BOE número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

División Provincial de Industria y Energía Núm. 37.387

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública

el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Calle San Miguel, 10, de Zaragoza.

Referencia: AT 160/95.

Tensión: 13,2 kV.

Origen: CT San Isidro.

Término: CT 29 de Octubre.

Longitud: 470 metros.

Recorrido: Término municipal de Tauste.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de su influencia.

Presupuesto: 9.736.502 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 14 de junio de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 37.388

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de variante de línea eléctrica aérea, a 25 kV, en Mequinenza (AT 262/94).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por ENHER para instalar una variante de línea eléctrica aérea, situada en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), destinada a cambiar el trazado de la línea, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francés Sisquella, con presupuesto de ejecución de 108.000 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada, puestos en su conocimiento y aceptados por él.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo T-88 LAMT Mequinenza-poblado.

Final: CT 2112 SAT 6968 Riego Montnegre.

Longitud: 108 metros.

Recorrido: Término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

Tensión: 25 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-30.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 17 de junio de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 37.389

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 160 kVA, su acometida a 15 kV y red de BT, en La Puebla de Alfindén (AT 228/95).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, su acometida aérea y red de baja tensión, situada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), calle Extrarradios, destinada a mejorar la calidad del servicio en la zona de influencia, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 2.977.725 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Características de la instalación del centro de transformación número 7, La Puebla de Alfindén

Potencia: 160 kVA

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipado con autoválvulas y un transformador trifásico de 160 kVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 62 metros de longitud, que derivará de LAMT de ERZ, S.A., apoyo número 40 Alfajarín, y estará realizada por conductores LA-30 sobre apoyos metálicos. El apoyo de entronque dispondrá de seccionadores unipolares tipo XS de 24 kV y 100 A.

Red de baja tensión: Desde el CT parte un circuito subterráneo de 47 metros de longitud hasta la CGP, formado por conductores de $3 \times 150 + 1 \times 95$ milímetros cuadrados de aluminio, RV 0,6/1 kV.

Zaragoza, 18 de junio de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 37.390

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica a 15 kV, en La Puebla de Alfindén, polígono Royales Altos (AT 240/95).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar una línea eléctrica subterránea, situada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), polígono Royales Altos, calle Laurel, números 18-20, destinada a suministrar energía eléctrica al CT particular Avellanás, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 922.979 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: LSMT de CT Polígono Royales Altos, número 61.

Final: LSMT a seccionamiento de Polígono Royales Altos, número 64.

Longitud: 45 metros.

Recorrido: Término municipal de La Puebla de Alfindén, polígono Royales Altos.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Con entrada y salida en el CT.

Conductores: $3 \times 1 \times 95$ milímetros cuadrados de aluminio, 12/20 kV.

Zaragoza, 18 de junio de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 37.393

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de un centro de transformación de tipo interior y su acometida y red de baja tensión subterráneas, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 199/95.

Emplazamiento: Zaragoza, calle Pedro María Ric.

Potencia y tensiones: 2×630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, con entrada y salida en el CT, a 10 kV y 70 metros de longitud y red de baja tensión.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 9.729.846 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 14 de junio de 1996. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa UTEDEZA

Núm. 35.290

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa UTEDEZA

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa UTEDEZA (Centro de Trabajo Depuradora La Cartuja Baja), con código de convenio 5002892, suscri-

to el día 2 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 3 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 12 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

Por la empresa:

Don Jesús Rodríguez Bernabé

Por los Trabajadores (Delegados de Personal):

Don Manuel Miguel Navarro Navarro

Don Florentino Alvarez Mediavilla

Don Luis Alfonso Ayuda Fernández

En Zaragoza, el día 1 de febrero de 1996, en las oficinas de la empresa UTEDEZA de la Depuradora de aguas residuales de La Cartuja Baja, se reúnen las partes antes referenciadas para constituir la mesa de negociación del primer convenio colectivo de trabajo de la empresa mencionada para su centro de trabajo de La Cartuja Baja (Zaragoza) dedicado a la gestión y explotación de las aguas residuales de Zaragoza.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad jurídica suficiente para negociar dicho convenio, firmando a continuación dichas partes en prueba de conformidad.

Por la empresa UTEDEZA:

Don Jesús Rodríguez Bernabé

Por los trabajadores:

Don Manuel Miguel Navarro Navarro

Don Florentino Alvarez Mediavilla

Don Luis Alfonso Ayuda Fernández

En la ciudad de Zaragoza, a 7 de mayo de 1996, se reúnen las partes antes reseñadas, miembros de la mesa negociadora del convenio colectivo de Trabajo de la empresa UTEDEZA para el año 1996, tras las oportunas deliberaciones, llegan a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se acuerda el texto definitivo y tablas salariales del convenio de la empresa UTEDEZA para el año 1996 que a continuación se detalla.

SEGUNDO.- Los representantes de los trabajadores quedan encargados de su registro y publicación en el BOP de Zaragoza.

Y sin más asuntos que tratar, firman la presente acta, sirviendo como acta de acuerdo final de convenio.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 1.- AMBITO: El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a la empresa UTEDEZA para el centro de trabajo de la depuradora de aguas residuales situado en La Cartuja Baja (Zaragoza) dedicado a la gestión y explotación de las aguas residuales de Zaragoza.

Art. 2.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día de su firma, independientemente de su publicación en el BOP de Zaragoza. La tabla de retribuciones tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1996.

Los atrasos que en su caso procedan deberán abonarse en el plazo de un mes desde el día de la firma del convenio.

Art. 3.- DURACION Y PRORROGA: La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 1996. Ambas partes acuerdan que el presente convenio queda expresa y automáticamente denunciado desde el día de su firma.

Art. 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 5.- DERECHOS ADQUIRIDOS: Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual, incluidos posteriores contratos que pudieran pactar las partes.

Art. 6.- ABSORCION Y COMPENSACION: Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos.

Art. 7.- COMISION MIXTA PARITARIA: Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con diez días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Constituirán la comisión dos representantes nombrados por la empresa y dos representantes nombrados por los trabajadores.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los cuatro componentes de la comisión.

Art. 8.- **FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA:** Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) La seguridad e higiene en la empresa.

E) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes. Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 9.- **PLUS BUSCAPERSONAS Y PLUS NOCTURNIDAD:** El personal que lleve un buscapersonas durante su guardia cobrará la cantidad de 2.000 pesetas mensuales en concepto de plus buscapersonas.

El personal que trabaje en horario nocturno cobrará la cantidad de 2.000 pesetas mensuales en concepto de plus de nocturnidad

Capítulo II

Ascensos y promoción y formación profesional en el trabajo

Art. 10.- **ASCENSOS:** Cuando se produzca alguna vacante en la empresa, la misma considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella tengan el derecho a ascender en el sistema de clasificación profesional. La empresa evaluará, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los trabajadores, y según las facultades organizativas y productivas de la misma, podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la dirección, dicho personal se encuentre sobradamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La empresa podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no hubiera personal, a juicio de la empresa, que reúna los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

Art. 11.- **PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL EN EL TRABAJO:** El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial.

Capítulo III

Retribuciones

Art. 12.- **RETRIBUCIONES:** Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuren en las tablas y artículos del presente convenio.

SECCION PRIMERA

De carácter salarial

Art. 13.- **SALARIO BASE:** El salario base para cada categoría es el que se especifica en las tablas salariales anexas al presente convenio.

Art. 14.- **BENEFICIOS:** Los trabajadores no percibirán ningún importe en este concepto salarial (tal y como dispone la Ordenanza Laboral del Agua), ya que, a petición de los trabajadores se ha incluido dentro de los salarios base establecidos en la tabla salarial del convenio.

Art. 15.- **ANTIGÜEDAD:** Es bien conocida por las partes la repercusión que los deslizamientos salariales por el conceptos de antigüedad, en su configuración dada hasta el pasado 31 de diciembre de 1995, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de minorar al máximo esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto percibían los trabajadores al 31 de diciembre de 1995, quedarán consolidados a nivel personal y por tanto, fijos en su importe

B) Los trabajadores de nuevo ingreso desde la vigencia del presente convenio no devengarán ningún importe por este concepto.

C) Quedan sin aplicación todos los artículos de convenio marco, Ordenanza Laboral o cualquier otra disposición que se oponga o modifique lo dispuesto en el presente convenio.

Art. 16.- **PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán dos pagas extraordinarias cuya cuantía será la establecida en la tabla salarial anexa al presente convenio. La primera de las pagas, denominada de verano, se percibirá el día 20 de junio, junto con la mensualidad, y la segunda, denominada de Navidad, se percibirá el día 20 de diciembre.

Art. 17.- **GUARDIAS:** Debido a que la actividad que desempeña la empresa tiene el carácter de servicio público y que debe ser cubierto las 24 horas del día y los 365 días del año, se establece que todos los trabajadores afectados por

el presente convenio realizarán guardias fuera de su jornada de trabajo habitual. Estas guardias consistirán en estar disponible y localizable, debiendo presentarse en la empresa al cabo de 30 minutos como máximo desde el aviso, y realizar todos los trabajos que se requieran.

El importe que se abonará a cada trabajador será de 25.000 pesetas al mes.

SECCION SEGUNDA

De carácter extrasalarial

Art. 18.- **DIETAS:** Cuando por necesidades de la empresa el trabajador tenga que prestar sus servicios fuera del centro de trabajo habitual y deba de comer o dormir fuera de su domicilio, la empresa le compensará con la cantidad de 2.000 pesetas por cada comida o cena y de 7.000 pesetas por cada día que deba dormir, dentro del territorio nacional. Los desplazamientos al extranjero se abonarán por gastos pagados según las normas internas de viaje de la empresa.

Art. 19.- **PLUS DE TRANSPORTE Y ASISTENCIA:** La empresa abonará a sus empleados la cantidad de 17.000 pesetas al mes en concepto de plus de transporte y asistencia en concepto de compensación por los gastos de desplazamiento al centro de trabajo y kilometraje.

Capítulo IV

Tiempo de trabajo

Art. 20.- **JORNADA DE TRABAJO:** La jornada de trabajo para todo el personal será de 40 horas semanales de lunes a domingo, con los descansos que establece la Ley, y se prestará en horario partido, a excepción del personal que la empresa designe que podrá ser a turnos, rotativos o no. En cómputo anual, la jornada será de 1.768 horas de trabajo efectivo, excepto el personal a turnos.

Se establecen catorce fiestas laborales al año. A pesar del carácter retribuido de estas fiestas, el servicio deberá estar cubierto en todo momento por los empleados que designe la empresa.

Con el fin de reducir al máximo las horas extraordinarias, fomentar la creación de empleo y atender las necesidades organizativas y productivas del centro de trabajo, la empresa podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo, estableciendo una distribución de la misma adecuada a sus necesidades productivas, debido a reparación de averías, trabajos urgentes, acumulación de tareas y cubrir turnos por ausencias imprevistas por cualquier motivo, computándose la jornada en exceso que se produzca con cargo a la jornada anual de trabajo, o bien, compensado con descanso equivalente en los próximos cuatro meses.

Art. 21.- **LICENCIAS:** Los trabajadores, previo aviso con una antelación mínima de 15 días y justificación con los correspondientes partes, certificados o cualquier otro medio de prueba que pueda valer en Derecho, podrán ausentarse del trabajo con derecho a la remuneración establecida en este convenio, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Traslado de domicilio habitual: 1 día

B) Matrimonio: quince días naturales

C) Fallecimiento: con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

D) Enfermedad grave: en los mismos casos que el anterior, se concederá análoga licencia.

E) Nacimiento de hijo: licencia de cinco días naturales.

F) Matrimonio de hijo, hermanos y padres, tanto consanguíneos como afeines: un día natural.

G) Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario, previa justificación del trabajador, la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

I) El día de la comunión del hijo del empleado.

La empresa adoptará las medidas oportunas para garantizar en todos estos casos la continuidad del servicio.

Art. 22.- **VACACIONES:** Todos los trabajadores de la empresa tendrán un periodo de vacaciones anuales retribuidas según lo establecido en este convenio de 30 días naturales (el tiempo equivalente será de 22 días laborables)

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, garantizando en todo caso la continuidad del servicio.

Los trabajadores tendrán derecho a conocer las fechas que le corresponden con una antelación de dos meses al inicio de su disfrute.

Art. 23.- **HORAS EXTRAORDINARIAS:** Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Su ejecución será obligatoria para los trabajadores, respetando en todo caso los límites establecidos en la Ley, y serán compensadas por el tiempo equivalente de descanso retribuido en los cuatro meses siguientes a su realización, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

El personal de mantenimiento cobrará las horas extra de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo V

Derechos y deberes derivados del contrato

Art. 24.- **ORGANIZACION DEL TRABAJO Y TURNOS:** La facultad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa. Los trabajadores

realizarán los turnos de trabajo necesarios que señale la empresa para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en todo momento.

Art. 25.- SALUD LABORAL: Se constituirá en la empresa un comité de seguridad e higiene en el trabajo compuesto por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

A) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

B) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar la colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo, en medidas de protección individuales o colectivas para la empresa.

D) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas con cretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

E) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la empresa y de sus servicios técnicos de seguridad, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

F) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

G) Actividad: el comité de seguridad e higiene se reunirá una vez cada dos meses o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Art. 26.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL: El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario mensual fijo establecido en la tabla salarial anexa al presente convenio.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 90 días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos del abono de las gratificaciones extraordinarias de junio y navidad.

La recaída en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 27.- PRENDAS DE TRABAJO: La empresa entregará cada año al personal de la planta de depuración la siguiente ropa de trabajo:

A) Temporada de verano: 2 camisas y dos pantalones.

B) Temporada de invierno: 2 camisas, 2 pantalones y dos chaquetillas.

Estas prendas podrán ser sustituidas por monos de trabajo si la empresa y los trabajadores lo consideran más adecuado, siempre que se guarde la uniformidad total de todos los empleados.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la empresa podrá dar ropa complementaria cuando esté en pésimas condiciones debido a su correcto uso.

Art. 28.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y OCUPACION EFECTIVA DE LA JORNADA: Con el fin de garantizar la polivalencia de los trabajadores, se acuerda la movilidad funcional de todos los empleados con las limitaciones de las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral. También se podrán encomendar funciones correspondientes a categorías inferiores con el fin de llegar a la plena ocupación de la jornada de trabajo, por el tiempo imprescindible y respetando el salario de la categoría.

Art. 29.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: La empresa facilitará, a petición del trabajador, copia del parte de alta en la Seguridad Social.

Art. 30.- PREAVISO DE CESE EN LA EMPRESA: El personal operario subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con quince días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

En caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de sus salarios diarios multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Art. 31.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: La empresa concertará una póliza de seguro de accidentes de trabajo que cubra la contingencia de muerte e invalidez permanente por un importe de 4.500.000 pesetas.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
EMPRESA UTEDEZA
PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE LA
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
DE LA CARTUJA BAJA (ZARAGOZA) PARA EL
AÑO 1996

Tablas Salariales

Categoría Profesional	Grupo Profesional	Salario Base	Beneficio	Plus Transporte	Guardias	Total Mensualidad	Paga Extra	Salario bruto Anual
Titulado Superior	Técnico	130.250 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	172.250 Pts	172.250 Pts	2.411.500 Pts
Titulado medio	Técnico	124.500 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	166.500 Pts	166.500 Pts	2.331.000 Pts
Responsable	Técnico	118.750 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	160.750 Pts	160.750 Pts	2.250.500 Pts
Oficial 1ª	Técnico	113.000 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	155.000 Pts	155.000 Pts	2.170.000 Pts
Oficial 2ª	Técnico	107.250 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	149.250 Pts	149.250 Pts	2.089.500 Pts
Oficial 3ª	Técnico	101.500 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	143.500 Pts	143.500 Pts	2.009.000 Pts
Auxiliar	Técnico	95.750 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	137.750 Pts	137.750 Pts	1.928.500 Pts
Encargado	Operario	118.750 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	160.750 Pts	160.750 Pts	2.250.500 Pts
Oficial 1ª	Operario	113.000 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	155.000 Pts	155.000 Pts	2.170.000 Pts
Oficial 2ª	Operario	107.250 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	149.250 Pts	149.250 Pts	2.089.500 Pts
Oficial 3ª	Operario	101.500 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	143.500 Pts	143.500 Pts	2.009.000 Pts
Peón especialista	Operario	95.750 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	137.750 Pts	137.750 Pts	1.928.500 Pts
Peón	Operario	90.000 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	132.000 Pts	132.000 Pts	1.848.000 Pts
Jefe admvo.	Administrativo	118.750 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	160.750 Pts	160.750 Pts	2.250.500 Pts
Oficial 1ª	Administrativo	113.000 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	155.000 Pts	155.000 Pts	2.170.000 Pts
Oficial 2ª	Administrativo	107.250 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	149.250 Pts	149.250 Pts	2.089.500 Pts
Oficial 3ª	Administrativo	101.500 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	143.500 Pts	143.500 Pts	2.009.000 Pts
Auxiliar adm.	Administrativo	95.750 Pts	0 Pts	17.000 Pts	25.000 Pts	137.750 Pts	137.750 Pts	1.928.500 Pts

Empresa MZ del Río, S.A.

Núm. 35.291

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa MZ del Río, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa MZ del Río, S.A. (número de código de convenio 5000792), suscrito el día 27 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 12 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 17 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO**Preámbulo**

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrado por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio.

Capítulo primero**Artículo 1.º Ambito de convenio.**

1. **Ambito personal.** — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de MZ del Río, S.A.

2. **Ambito temporal.** — La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1996 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúan los artículos referentes a jornada laboral y gratificaciones extraordinarias, cuya vigencia será la determinada en los mismos.

Art. 2.º **Prórroga.** — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

Art. 3.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso en el nuevo convenio que lo sustituya, seguirá aplicándose éste provisionalmente.

Art. 4.º **Obligatoriedad.** — El presente convenio colectivo obliga a todo el tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tiene reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º **Revisión.** — Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo en la parte salarial, en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido AES registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1995 superior al 4,5%; se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1996.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el convenio.

Art. 6.º **Abono de atrasos.** — Los incrementos correspondientes a salarios devengados a partir del 1 de enero de 1996 podrán abonarse en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del convenio en el BOP.

Capítulo II

Art. 7.º **Unidad de convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cual-

quier calse, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Capítulo III

Art. 10. **Comisión paritaria del convenio, naturaleza y funciones.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

1. Interpretación auténtica del convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por normal legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Art. 11. **Composición.** — La comisión paritaria se compondrá de cuatro vocales, dos por los trabajadores y dos por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes de la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrá voz pero no voto.

Art. 12. **Convocatoria.** — La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 13. **Acuerdos.** — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 14. **Jornada laboral.** — La jornada laboral para 1996 consistirá en mil ochocientas horas de trabajo efectivo anual, entendiéndose como trabajo efectivo el tiempo de descanso para bocadillo, siendo el horario de trabajo el siguiente:

—Taller:

De 6.55 a 15.00 horas.

—Oficinas:

De 8.16 a 13.00 horas.

De 15.30 a 19.00 horas.

Si durante el período de vigencia del presente convenio se aprueba en el convenio nacional la reducción de jornada laboral ésta se aplicará al presente convenio en los mismos términos.

Art. 15. **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano. Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por su salario y complementos pactados en los noventa días últimos efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 16. **Retribuciones.**

1. El incremento que se pacta para 1996 es del 4,5% sobre la masa salarial individual de 1995, en condiciones de homogeneidad para todo el personal.

2. Los salarios de convenio son los que figuran en la tabla anexa I.

Se componen de dos columnas, en las que, respectivamente, se contiene: En la primera, el salario del convenio aplicable a los días naturales, o meses del año, y todos los complementos, antigüedad, plus, etc. En la segunda, el módulo para el abono de las gratificaciones de julio y Navidad a que se refiere el artículo 17 del presente convenio.

3. Para alcanzar el porcentaje anual que individualmente cada operario ha de recibir con arreglo a lo estipulado en el punto 1 de este artículo se fijará una cantidad adicional fija y por día trabajado que garantice el total de sus percepciones anuales.

Art. 17. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se incrementarán para 1996 en un 4,5%, tomando como base de los salarios que, según categorías profesionales, se incluyan en la columna núm. 2.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Art. 18. **Carencia de incentivo.** — Al personal que trabaja sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes), se les abonará, según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable (es decir, con la única exclusión

de domingos y festivos), un plus del 22% sobre el salario incluido en la primera columna de las tablas del anexo I del presente convenio.

Art. 19. *Antigüedad.* — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5% sobre los salarios de la primera columna de la tabla anexa I al convenio, según cada categoría profesional.

Inicio del devengo: Se iniciará a partir del 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el 1 de enero del año siguiente si es posterior.

En materia de aprendices y aspirantes, cuando éstos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 20. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral y enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su trabajo habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 3.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa podrá suscribir una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 21. *Ropa de trabajo.* — La empresa proporcionará a los trabajadores dos buzos al año, entregados en el transcurso del mismo.

Art. 22. *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales que ostenten representación, la empresa descontará en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá con claridad la orden de descuento.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Art. 23. *Contrato eventual.* — Asumiendo lo establecido en el convenio provincial para la industria siderometalúrgica de la provincial de Zaragoza vigente en 1996, el contrato eventual, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1 B) del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Art. 24. *Horas extraordinarias.* — Las horas extras que pudieran producirse serán abonadas con el importe resultante de dividir el salario bruto de cada trabajador por el total de horas trabajadas anuales.

Art. 25. *Horario de trabajo.* — Se acuerda cambiar el horario de trabajo, pudiéndose realizar en dos turnos, condicionado por la necesidad productiva de la empresa, quedando la jornada laboral entre las 6.00 y las 20.00 horas.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio, con carácter específico, se estará siempre a lo que previene la vigente reglamentación nacional del trabajo siderometalúrgica y disposiciones oficiales en vigor.

Tablas salariales

ANEXO I

	Salarios de convenio	Gratificación extraordinaria
Personal obrero		
Peón.....	2.854	103.423
Especialista.....	2.912	105.923
Encargado de almacén.....	2.912	105.923
Profesionales de oficio:		
Oficial de 1.ª.....	3.061	112.322
Oficial de 2.ª.....	2.997	109.630
Oficial de 3.ª.....	2.935	106.914
Trabajadores de 17 años.....	2.265	97.049
Trabajadores menores de 17 años.....	1.668	71.567
Personal administrativo:		
Jefe administrativo primera.....	114.377	142.022
Oficial administrativo primera.....	100.358	124.516
Oficial administrativo segunda.....	95.322	120.550
Auxiliar administrativo.....	90.889	111.012
Aspirante 16 años.....	50.495	50.495
Aspirante 17 años.....	68.648	68.648
Viajante.....	94.683	116.633
Personal técnico, no titulados, técnicos de taller:		
Encargado general.....	94.683	116.633
Técnicos de organización científica del trabajo:		
Técnico de organización de 1.ª.....	98.178	121.628
Técnicos titulados:		
Ingenieros, arquitectos y licenciados.....	126.225	161.851
Peritos y aparejadores.....	122.627	156.696

ANEXO II

	Remuneración bruta anual	Horas trabajadas	Importe hora
Peón.....	1.435.986	1.800	798
Especialista.....	1.466.277	1.800	814
Encargado de almacén.....	1.466.277	1.800	814
Profesionales de oficio:			
Oficial de 1.ª.....	1.542.912	1.800	857
Oficial de 2.ª.....	1.510.109	1.800	839
Oficial de 3.ª.....	1.478.102	1.800	821
Trabajadores 17 años.....	1.020.092	1.800	567
Trabajadores menores 17 años.....	752.160	1.800	418
Personal administrativo:			
Jefe administrativo primera.....	1.958.484	1.800	1.088
Oficial administrativo primera.....	1.718.265	1.800	955
Oficial administrativo segunda.....	1.636.610	1.800	909
Auxiliar administrativo.....	1.552.627	1.800	863
Aspirantes 16 años.....	706.932	1.800	393
Aspirantes 17 años.....	961.069	1.800	534
Viajante.....	1.619.430	1.800	900
Personal técnico, no titulados, técnicos de taller:			
Encargado general.....	1.619.430	1.800	900
Técnicos de organización científica del trabajo:			
Técnico organización de primera.....	1.680.575	1.800	934
Técnicos titulados:			
Ingenieros, arquitectos y licenciados.....	2.171.632	1.800	1.206
Peritos y aparejadores.....	2.108.649	1.800	1.172

Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de La Cartuja Baja) Núm. 35.292

Vista el acta de la comisión paritaria interpretativa del convenio colectivo de la empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de La Cartuja Baja), con código de convenio 5002871, referida a la disolución del Economato Laboral, recibida en este Servicio Provincial el día 7 de junio de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 14 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

ASISTENTES:

Presidente de la Junta: Sr. Til

Encargado del Economato: Sr. Barea

Vocales: Sres. Vela, Lacarra, Sanagustín y Sánchez

Asesores: Sres. Vaquero, Miranda y Navarro

Delegados Sindicales: Sra. Ballarín, Sr. Brocate y Sr. Gil

Secretario de la Junta: Sr. Vela

ACTA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ECONOMATO SOBRE LA DISOLUCION Y CIERRE DEL ECONOMATO LABORAL DE TUDOR

En Zaragoza, siendo las 13 horas del día 31 de mayo de 1996, se reúnen los señores anteriormente reseñados, como miembros y asesores de la Junta Administrativa del Economato Laboral de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR, S.A., sito en la calle Biarritz, nº 2, de Zaragoza, regulado por los 22 convenios colectivos vigentes en las fábricas de dicha empresa en Zaragoza (La Cartuja y Malpica), y en cumplimiento del encargo de realizar las gestiones oportunas para disolver el Economato Laboral, realizado en sendas actas de fechas 2 y 3 de abril de 1996, en el que tanto la empresa, como los comités de empresa de los centros de "La Cartuja" y "Malpica", acordaron por unanimidad el cierre y disolución del citado economato.

EXPONEN Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Que una vez realizadas las gestiones encaminadas al cierre y disolución del economato, y como resto de difícil venta al por menor, el material inventariado en el economato laboral, al cierre al público del economato del día 30-05-96 está valorado en UN MILLON OCHOCIENTAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS DIEZ PESETAS (1.814.810 pesetas).

SEGUNDO.- Que los señores Miranda y Sánchez, como presidentes de los comités de empresa de los centros de La Cartuja y Malpica, respectivamente, y los señores Til y Vaquero, en representación de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A., venden la totalidad de los productos del citado inventario, estableciéndose como precio la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS DIEZ PESETAS (1.814.810 pesetas)

TERCERO.- Que la forma de pago establecida es mediante la disminución más adelante detallada en la cantidad que como bolsa de economato corres-

ponda al año 1996, de conformidad con sendas actas de la comisión paritaria interpretativa de los 22° convenios de empresa para cada uno de los centros, de fechas 2 y 3 de abril de 1996:

—La bolsa de economato de 1996 de fábrica La Cartuja disminuirá en UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESETAS (1.192.176 pesetas).

—La bolsa de economato de 1996 de fábrica Malpica disminuirá en SEISCIENTAS VEINTIDOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (622.386 pesetas).

CUARTO.- Que la totalidad de los miembros de la Junta Administrativa del Economato, así como los presidentes de los comités de empresa y la representación de la empresa, presentes, ACUERDAN que con fecha 31 de mayo de 1996 el Economato Laboral de Tudor queda extinguido y cerrado por agotamiento de existencias, no existiendo fondos ni mercancías algunas, y en virtud del contenido de las actas de disolución del mismo anteriormente citadas, que ambos comités de empresa acordaron.

QUINTO.- Que el presente acuerdo, así como de las actas de los comités de empresa reseñadas, se notificará a la autoridad laboral y a la Dirección Territorial de Economía y Comercio.

Y para que así conste, se firma por todas las partes en el lugar y fecha indicados.

Empresa Transportes Ochoa, S.A.

Núm. 35.294

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Ochoa, S.A. (Sección conductores en ruta).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Transportes Ochoa, S.A. (Sección conductores en ruta), con código de convenio 5001120, suscrito el día 9 de junio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 11 de junio de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 14 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Partes que lo conciertan

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio, formada, por parte empresarial, por el director de Personal, como representante de la misma, y por parte de los trabajadores, por el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimidad suficientes para la negociación del presente convenio.

Ambito personal y funcional

Artículo 1º.- Las estipulaciones contenidas en este convenio regirán y regularán las relaciones laborales y económicas de la sección de conductores mecánicos de ruta, excluyéndose expresamente al personal de otras secciones o departamentos cualquiera que sea su categoría profesional.

Ambito territorial

Art. 2º.- El presente convenio afecta al centro de trabajo que tiene en Zaragoza la empresa Transportes Ochoa, S.A.

Ambito temporal

Art. 3º.- Su duración será de dos años, venciendo, por tanto, el 31 de diciembre de 1997, con excepción de salario, plus de calidad y cantidad, dieta, paralización, incentivos y pluses y descansos sin disfrutar, que serán revisados para el segundo año de vigencia.

El presente convenio se prorrogará, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, por un período de igual duración que el que se pacta, conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 86 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Denuncia

Art. 4º.- A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando ante la dirección de la empresa el acuerdo adoptado y una exposición razonada de la causa determinante de la rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Comisión paritaria

Art. 5º.- La comisión paritaria de este convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará compuesta

por cuatro vocales: dos por la representación empresarial y otros dos por la de los trabajadores que sean miembros del comité de empresa.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

Compensación

Art. 6º.- Las condiciones pactadas compensan y sustituyen a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Absorción

Art. 7º.- Las disposiciones legales que se dicten en el futuro e impliquen variaciones en todos o algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, considerados globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las acordadas en este convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Vinculación a la totalidad

Art. 8º.- Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negociadora, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello, quedará sin efecto el acuerdo si por la autoridad administrativa o judicial se declarase la nulidad de alguno de los términos del convenio.

Régimen y organización del trabajo

Art. 9º.- Ambas partes convienen en que la productividad, tanto personal, como la de los demás factores de la producción que intervienen en la empresa, constituyen el medio fundamental para el logro de la elevación del nivel de vida.

Art. 10.- La organización práctica del trabajo y la modificación, determinación o supresión de los servicios de ruta son facultades exclusivas de la dirección de la empresa, directamente o a través de sus representantes. La dirección de la empresa o sus representantes podrán adoptar nuevos métodos de trabajo, siempre que no perjudique al afectado en su formación profesional.

Art. 11.- Son facultades de la empresa:

- La determinación y exigencia de los rendimientos normales.
- La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.
- La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento.
- Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza y puesta a punto de los vehículos herramientas y útiles a su servicio, estando a tal fin el personal de ruta en íntimo contacto con el de mantenimiento.
- La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la producción y de los servicios.

Art. 12.- Es obligación de los conductores mecánicos de ruta la realización de las tareas siguientes:

- Dirigir el acondicionamiento de la carga, lo que implica tomar parte activa, situándose en la caja del vehículo si fuera necesario, y colaborar en su acondicionamiento.
- Desatar las cuerdas de amarre y desentoldar los vehículos.
- Entoldar y atar las cuerdas de amarre de los vehículos.

No obstante, y salvo casos excepcionales de auténtica necesidad, quedan liberados de la obligatoriedad de su ejecución en los locales de la empresa donde se dispone de trabajadores que serán, como norma, los encargados de efectuarlas.

Asimismo, cuando se trate de semirremolques abiertos, es decir, que no vayan equipados con arquillos, las funciones recogidas en el apartado c) se modificarán en el sentido de que los conductores mecánicos de ruta quedan obligados a colaborar en su realización con la ayuda de cualquier otro trabajador, sea de la empresa o ajeno a ella.

Jornada de trabajo

Art. 13.- La jornada de trabajo será de 1.826 horas y 27 minutos anuales, sin que en términos de media anual pueda exceder de 40 horas semanales, debiéndose finalizar los servicios de carretera, recogida y reparto iniciados, conforme a las disposiciones en vigor.

Salario

Art. 14.- El salario base queda establecido en 3.446,00 pesetas diarias (tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas).

Antigüedad

Art. 15.- Para los conductores mecánicos de ruta dados de alta en la empresa hasta el 31 de diciembre de 1983, el complemento salarial por antigüedad se abonará de acuerdo a las estipulaciones establecidas por la legislación vigente.

Todos los conductores mecánicos de ruta ingresados en la empresa a partir del 1 de enero de 1984 percibirán en concepto de antigüedad:

- 5% a los 5 años cumplidos de servicio ininterrumpido.
- 10% a los 10 años cumplidos de servicio ininterrumpido.
- 15% a los 15 años cumplidos o más de servicio ininterrumpido.

Plus de calidad y cantidad

Art. 16.- A efectos de compensar el exceso de jornada que pudiera producirse, se establece un plus de calidad y cantidad de trabajo en cuantía de 816,00 pesetas diarias (ochocientos dieciséis pesetas), que se devengará por día de trabajo, domingos, festivos y vacaciones.

Este plus, a efectos de su cotización a la Seguridad Social, tendrá la misma consideración que si fuese salario, por lo que se percibirá en el porcentaje que corresponda en cualquiera de las situaciones protegidas por la Seguridad Social, es decir, enfermedad, accidente, jubilación, etc.

Aun cuando no se produzca un exceso de jornada, este plus será también de preceptiva percepción por parte de los conductores mecánicos de ruta.

Régimen de dietas

Art. 17.- El régimen de dietas se conviene aplicarlo por kilómetro recorrido, devengándose a razón de 8,73 pesetas/kilometro (ocho pesetas con setenta y tres céntimos).

Art. 18.- A cuenta de la dieta por kilómetro recorrido, la empresa anticipa a todos y cada uno de los conductores mecánicos de ruta un importe de 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas).

Este anticipo se hace por una sola vez y tiene carácter permanente, por lo que no le será descontado al conductor mecánico de ruta hasta que cause baja en la empresa. De esta forma quedan suprimidas las peticiones mensuales de anticipos sobre dietas que habitualmente realizaban estos trabajadores, que ya no serán atendidas.

Art. 19.- En cada servicio regular cuyo punto final de destino sea una plaza de corresponsal de la empresa, donde no se disponga de cama propia y haya de realizar el descanso el conductor mecánico de ruta, éste percibirá un importe de 1.257 pesetas (mil doscientas cincuenta y siete pesetas), como compensación al citado gasto.

Entrega a cuenta gastos viaje vehículo

Art. 20.- Como quiera que los vehículos que hacen servicios autorizados para el uso de autopistas disponen de la tarjeta de la respectiva concesionaria y, además, todos los vehículos están dotados con otra tarjeta para repostar carburante y que, en caso de ineludible necesidad, también les permite acceder a una serie de servicios y suministros a crédito, ningún conductor, como norma general, precisa solicitar entregas de efectivo a cuenta de los gastos que va a ocasionar el vehículo.

No obstante, cuando por una circunstancia imprevista, cualquier conductor se sienta en la necesidad de pedir un anticipo por este concepto, además de ajustarlo lo más posible al gasto previsto, está obligado a justificar suficientemente esa necesidad y a liquidarlo en la plaza donde termine el servicio para el que lo ha solicitado y, en todo caso, en la primera Terminal de la empresa en la que entre el conductor en horario hábil para llevarlo a efecto.

En el supuesto de que al practicar la liquidación, la entrega a cuenta sea superior a los gastos, el conductor devolverá en metálico la diferencia.

Paralizaciones

Art. 21.- El conductor mecánico de ruta que permanezca estacionado en una plaza fuera de su residencia habitual veintidós o más horas ininterrumpidas, percibirá un importe de 2.233 pesetas (dos mil doscientas treinta y tres pesetas) en aquellas plazas en las que la empresa facilita camas, y de 2.828 pesetas (dos mil ochocientos veintiocho pesetas) si la paralización se produce en plazas en las que la empresa no facilita cama o que, disponiendo de ellas, estén todas ocupadas.

Art. 22.- Cuando se realicen uno o varios servicios de corto recorrido y, por causas no imputables al conductor mecánico de ruta, la suma de las horas que haya estado paralizado en cada una de las plazas alcance el mínimo de las veintidós horas, también percibirá la cantidad estipulada en el artículo 21, siempre que la distancia recorrida entre esas plazas que han dado lugar a la paralización sea inferior a 100 kilómetros.

Incentivos y pluses

Art. 23.- Como compensación de cualquier tipo de plus que pudiera devengarse, se pacta para todo el personal afectado por este convenio un incentivo mensual por kilómetro recorrido que se devengará en todo caso conforme a las normas siguientes:

GRUPO I

(Vehículos compuestos por tractor y semirremolque) 4,43 pts/km.

GRUPO II

(Vehículos rígidos) 3,05 pts/km.

Art. 24.- Los kilómetros recorridos en cada servicio se imputarán en el mes que haya concluido el servicio.

Descansos

Art. 25.- La empresa facilitará al personal afectado por este convenio un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas, acumulable por períodos de hasta catorce días, contado a partir de la fecha en que se debió proceder a su disfrute.

Art. 26.- Por los festivos esporádicos de carácter nacional y local, independientes de los domingos, la empresa concederá un descanso de 24 horas. Cuando dicho festivo coincida en sábado o lunes, es decir, se junte con el descanso semanal, el descanso total a disfrutar será de 48 horas, siendo también de aplicación la misma acumulación recogida en el artículo 25.

Art. 27.- Cada descanso semanal y festivos que no puedan disfrutar los conductores mecánicos de ruta por necesidades del servicio, los percibirán a razón de 7.196 pesetas (siete mil ciento noventa y seis pesetas) en concepto de compensación de gastos extraordinarios.

Desplazamientos

Art. 28.- El conductor que siguiendo instrucciones de los representantes de la empresa se desplace entre terminales o desde cualquier terminal a su lugar de residencia y/o viceversa, como acompañante, por medio de camión o vehículo articulado propio de la empresa, devengará 4,31 pesetas (cuatro pesetas y treinta y un céntimos) por cada kilómetro recorrido en estas condiciones.

Por el contrario, no percibirá importe alguno cuando la empresa facilite cualquier vehículo reservado específicamente para realizar los desplazamientos.

Si no pudiera desplazarse en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete de segunda clase del medio que utilice.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 29.- Los conductores mecánicos de ruta percibirán las gratificaciones siguientes:

- a) Gratificación de julio.
- b) Gratificación de Navidad.
- c) Participación en beneficios.

Art. 30.- Estas gratificaciones consistirán en 30 días de salario base recogido en el artículo 14, incrementado con la antigüedad que a cada uno corresponda más el plus de calidad y cantidad del artículo 16. El que no lleve un año de servicio en la empresa percibirá la parte proporcional.

Vacaciones

Art. 31.- Los conductores mecánicos de ruta tendrán derecho al disfrute de un máximo de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario base (artículo 14°), antigüedad (artículo 15°), plus de calidad y cantidad (artículo 16°), más 8.827 pesetas (ocho mil ochocientos veintisiete pesetas) o su proporción en períodos inferiores.

Art. 32.- Se disfrutarán por años naturales, de tal forma que los de nuevo ingreso tendrán derecho a la parte proporcional que el primer año les corresponda desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Al que cause baja en la empresa le será abonada o descontada en su liquidación la parte proporcional que proceda de vacaciones según que, respectivamente, no las haya o si las haya disfrutado en ese momento.

Art. 33.- La empresa establecerá los correspondientes turnos y el número de este personal afectado que ha de integrar cada uno, en función de las necesidades de los servicios. La inclusión de los conductores mecánicos de ruta en cada turno se hará de común acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, ateniéndose al criterio de antigüedad como preferencia para elegir turno.

Art. 34.- Las vacaciones anuales reglamentarias se podrán disfrutar a lo largo de todo el año natural.

Retirada temporal del permiso de conducir

Art. 35.- En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que esta sea como con secuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le concederá excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses. En esta situación de excedencia el conductor mecánico de ruta percibirá mensualmente y por el tiempo que dure aquella, el importe de 74.837 pesetas (setenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesetas).

Quedan excluidos de este beneficio los que se vieran privados de su permiso de conducir por tiempo superior a seis meses, o por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas.

Art. 36.- Para actualizar la oportuna póliza de seguro cubriendo este riesgo, la empresa dispondrá de un plazo de tiempo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este convenio en el BOP de Zaragoza, con la prima íntegra a su cargo.

Art. 37.- Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que el conductor mecánico de ruta deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por causas objetivas, aplicándosele lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Accidentes de trabajo

Art. 38.- La empresa dispondrá del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del convenio en el BOP para actualizar la póliza de seguro, con la prima íntegra a su cargo, que cubra a los conductores mecánicos de ruta los riesgos y capitales que a continuación se indican:

a) Invalidez permanente en cualquiera de los grados de total para su profesión habitual, absoluta para toda clase de trabajo o gran invalidez, derivada en cualquier caso de accidente de trabajo, con un capital de 4.797.300 pesetas (cuatro millones setecientos noventa y siete mil trescientas pesetas) por cada asegurado.

b) Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital de 3.198.200 pesetas (tres millones ciento noventa y ocho mil doscientas pesetas) por cada

Art. 39.- A todo conductor mecánico de ruta que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, la empresa le satisfará voluntariamente y a su exclusivo cargo hasta un 15%, con un tope máximo del 90% de las prestaciones que le corresponda percibir legalmente.

Jubilación

Art. 40.- El personal afectado por este convenio que, llevando un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos en la empresa, se jubile antes de cumplir la edad reglamentaria para consolidar la pensión al 100%, percibirá de la empresa las cantidades siguientes:

—288.000 pesetas si se jubila faltándole 5 años para cumplir la edad indicada.

—230.500 pesetas si se jubila faltándole 4 años para cumplir la edad indicada.

—184.500 pesetas si se jubila faltándole 3 años para cumplir la edad indicada.

—138.500 pesetas si se jubila faltándole 2 años para cumplir la edad indicada.

—87.000 pesetas si se jubila faltándole 1 año para cumplir la edad indicada. No habrá lugar a gratificación alguna cuando el trabajador se jubile con la pensión del 100%.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el interesado cause baja en la empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades citadas.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Ropa de trabajo

Art. 41.- Los conductores mecánicos de ruta tendrán derecho a que anualmente se les entregue ropa de trabajo consistente en dos buzos o dos pantalones y dos camisas o un buzo y un pantalón y una camisa, a elección del interesado.

Premio contra el absentismo

Art. 42.- Se estable un premio contra el absentismo que estriba en el cobro de una cantidad pagadera para todos y cada uno de los conductores mecánicos de ruta que lo alcancen, con el siguiente condicionado:

a) Requisitos para el devengo.- El derecho al premio se adquiere si, a título colectivo, primero, el total de la plantilla de los conductores mecánicos de ruta no ha superado un absentismo del 3,50% computado por año natural.

Si se excede dicho porcentaje no hay lugar a percepción alguna.

Si por el contrario no se alcanzase el nivel del 3,50%, lo cobrarán todos aquellos Conductores Mecánico de Ruta que hallándose en activo el último día del año, hayan cumplido un año de permanencia en la empresa y no hayan faltado al trabajo mas de 50 horas anuales por las causas que más adelante se determinan como cuantificables a estos efectos.

Con objeto de poder establecer las horas de falta al trabajo, la jornada laboral recogida en el artículo 13 se considera distribuida en siete horas y treinta y seis minutos de lunes a viernes y dos horas los sábados.

b) Causas computables como absentismo.- Se consideran horas de absentismo todas aquellas que se produzcan por faltas al trabajo por cualquiera de las causas siguientes:

—Enfermedad y/o accidente no laboral.

—Falta injustificada.

—Huelga ilegal.

En el apartado de enfermedad y/o accidente no laboral se entiende incluido las asistencias a consultas médicas. Por el contrario, quedan excluidos los días de hospitalización, siempre que se justifiquen documentalmente ante la dirección de la empresa la fecha de ingreso y salida del centro hospitalario.

c) Cuantía del premio.- El premio está dotado de la siguiente escala numérica:

Horas de absentismo	Importe
de 00,0 a 10 horas	18.422
de 10,1 a 20 horas	17.273
de 20,1 a 30 horas	16.119
de 30,1 a 40 horas	14.976
de 40,1 a 50 horas	14.394
Más de 50 horas	Nada

Del importe a percibir por este premio se descontarán proporcionalmente las horas de falta al trabajo por cualquier circunstancia diferente a las recogidas en el primer párrafo del apartado b) anterior.

d) Fecha de pago.- El abono de este concepto retributivo, cuando así proceda, será hecho efectivo al año siguiente a dozavas partes a partir del mes de enero y hasta el de diciembre, ambos inclusive, salvo cuando se produzca baja en la empresa, en cuyo caso se le pagará al conductor mecánico de ruta en su última nómina todo lo que le reste por percibir de este concepto.

Forma de pago

Art. 43.- La empresa continuará realizando el pago de las retribuciones mediante transferencia o cheque librado contra la entidad bancaria que ella designe.

Norma supletoria

Art. 44.- Lo no previsto en el presente convenio se regulará por las disposiciones legales en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª

Durante el primer año de vigencia del convenio no será aplicable revisión alguna.

DISPOSICION ADICIONAL 2.ª

A partir del 1.1.97 los importes de los conceptos económicos recogidos en el primer párrafo del artículo 3º experimentarán un incremento equivalente a la previsión de inflación para 1997.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior a la previsión de inflación que hubiere servido de base inicial para el cálculo del incremento de ese año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1997.

DISPOSICION TRANSITORIA 1.ª

Durante la vigencia de este convenio, la Ordenanza de Transportes por Carretera, aprobada por Orden ministerial de fechas 20 de marzo de 1971 y 9 de julio de 1974 (BOE nº 173), será de aplicación como norma supletoria en tanto no sea modificada y sustituida por acuerdo a nivel nacional o inferior que tenga carácter vinculante.

SECCION SEXTA

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 41.408

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, por el procedimiento de oposición, de una plaza de auxiliar de Policía Local, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, grupo D, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

—Admitidos:

Acón Angüas, Carlos.

Andrés Estella, José Antonio.

Ballester Segura, José Miguel.

Benedí Sánchez, Francisco Javier.

Bondía Casé, David.

Canales Fece, José Luis.

Cubel Royo, Julián Miguel.

Gállego Cano, David.

Ghozia Delgado, Saida.

Gonzalo Díez, Víctor.

Gregorio Rubio, Juan Carlos.

Hernando Serrano, Oscar.

Ibarz Aguelo, Alfonso Javier.

Manovel Gascón, Valero.

Martínez Rived, Raúl.

Moreno Nogués, Rocío.

Navarro Anadón, Olga.

Navarro Sancho, Manuel Jesús.

Orús Serrano, José Fernando.

Pastor Alcolea, Manuel.

Sevillano Jiménez, José Angel.

Usón Arruebo, David.

—Excluidos:

López Ibáñez, María Milagros, por no presentar instancia según modelo aprobado, ni fotocopia del DNI, ni abonar los derechos de examen.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP o en el BOA, podrán los aspirantes excluidos subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

La Puebla de Alfindén a 15 de julio de 1996. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

MONTERDE

Núm. 41.405

Fernando Lavilla Revuelto ha solicitado a este Ayuntamiento licencia municipal para legalizar la actividad de café-bar, con emplazamiento en el barrio de Llumés, de Monterde.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación en el BOP del presente edicto.

Monterde, 13 de julio de 1996. — El alcalde, José Gracia Ruiz.

TABUENCA

Núm. 41.410

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de julio de 1996 el proyecto de restauración del Arco de la Villa y cegado de bodega, redactado por el arquitecto don J. Fernando Alegre Arbués, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Tabuena, 15 de julio de 1996. — La alcaldesa, María Angeles Lanzán Chueca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.585

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 60 de 1996, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banca Catalana, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro y defendida por el letrado don Angel Duque Vitoria, siendo demandados Virginia Vera Rubio, María Pilar Rubio Calleja, Francisco Vera Calderón, Ana Cristina Teruel Fuster y Oscar Vera Rubio, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banca Catalana, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Virginia Vera Rubio, María Pilar Rubio Calleja, Francisco Vera Calderón, Ana Cristina Teruel Fuster y Oscar Vera Rubio, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.953.607 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde el 10 de octubre de 1995, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Virginia Vera Rubio, María Pilar Rubio Calleja, Francisco Vera Calderón, Ana Cristina Teruel Fuster y Oscar Vera Rubio, se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 37.587

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza bajo el número 191 de 1995, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Francisco Galisteo Peláez, en reclamación de cantidad, por la presente se notifica a dicho demandado que por la parte actora, en la subasta celebrada el día 9 de febrero de 1996, se ofreció la suma de 13.000.000 de pesetas por la finca registral número 46.914, lo que se le hace saber a fin de que dentro del término de nueve días pueda mejorar la postura conforme a lo que establece la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de cédula de notificación a Francisco Galisteo Peláez, libro la presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.958

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Pilar Salas Ausens, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad número 89 de 1996, seguidos ante el mismo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado don José Sancho Bergua, contra Aragonesa de Congelados, S.A.L., en paradero ignorado y declarada en rebeldía, y contra Jesús Romanos Carnicer y María Pilar

Godes Molina, representados por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y dirigidos por el letrado don Pedro Falces Montán, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Aragonesa de Congelados, S.A.L., en rebeldía, Jesús Romanos Carnicer y María Pilar Godes Molina, debo condenar y condeno a los expresados demandados a abonar solidariamente a la actora la suma de 5.814.960 pesetas, más sus intereses desde el día de la interpelación judicial al tipo de demora pactado, con expresa imposición de costas a la demandada Aragonesa Congelados, S.A.L., y sin hacer expresa imposición de costas a los codemandados Jesús Romanos Carnicer y María Pilar Godes Molina.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Pilar Salas Ausens.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Aragonesa de Congelados, S.A.L., se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.118

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 227 de 1996-A, promovido por Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad (G-24.219.891), contra Dolores Yolanda Domínguez Dorango, con DNI número 25.453.244-H, y Angel Solanas Remartínez, DNI 29.097.652-F, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 30 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 11.428.500 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 30 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 2 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Urbana número 2. — Vivienda o piso primero derecha, de unos 60 metros cuadrados. Linda: frente, rellano y patio de luces; derecha entrando, calle Osa Mayor; izquierda, terreno de la calle Argos, y fondo, casa número 49 de la calle Osa Mayor. Tiene el uso y disfrute de la mitad de la terraza o luna en la misma planta y también de una terraza de unos 16 metros, sobre la cubierta, a la parte posterior de la casa, con la que se comunica por escalera desde la luna. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 30%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, de una casa en calle Osa Mayor, 47, del barrio de Valdefierro, en esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 2.404, folio 55, finca 52.479. Valorada en 11.428.500 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.589

Don Gregorio Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: El ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 548 de 1996-A, en reclamación de 4.806.945 pesetas, seguidos como demandante por Fernando Seral Iñigo, representado por el procurador don Luis Ignacio Ortega Alcubierre, siendo demandada El Tizón, S.C., en paradero desconocido, se acuerda se emplace a la demandada que más adelante se dirá para que comparezca en autos en el término de diez días, apercibiéndole que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada El Tizón, S.C., en paradero desconocido, a los fines y por el término anteriormente indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Gregorio Alberto García Casoa.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 37.965**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 225 de 1996-A, a instancia de Ana Pilar Mesa Sobrevía, representada por la procuradora de los Tribunales doña Ana García Escudero, contra su esposo, Rafael Fernando López Bruna, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 26 de junio de 1996 que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Ana Pilar Mesa Sobrevía el derecho de justicia gratuita en autos sobre separación número 223 de 1996, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.»

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 37.591**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el declarativo menor cuantía, reclamación de cantidad, número 455 de 1996, instado por Carmen Guallar Sola y Santiago Serrano Felipe, contra entidad mercantil Rodrigo y Asociados, S.A., he acordado por proveído de esta fecha emplazar a la demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, haciéndole saber que si comparece se le concederá otros diez días para contestar. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Cédula de emplazamiento****Núm. 37.592**

En los autos de juicio de cognición tramitado bajo el número 257 de 1996 a instancia de Muebles Rey, S.L., representada por la procuradora doña Marina Sabadell Ara, contra Mariano Sánchez Sierra, representado por la procuradora doña Marina Sabadell Ara, en fecha 1 de julio de 1996 se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 1 de julio de 1996. — Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la procuradora señora Sabadell, únase a los autos de su razón y, conforme se interesa y encontrándose el demandado Mariano Sánchez Sierra en ignorado paradero, confiárase traslado de la demanda al mismo por medio de edictos, emplazándole para que en el plazo improrrogable de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda por medio de escrito dirigido por letrado, con apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento oficio. Entréguese el mismo a la procuradora señora Sabadell, a fin de que cuide de su diligenciamiento.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.»

Y para emplazamiento en forma a Mariano Sánchez Sierra, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 37.593**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 6 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos número 6 de 1996, a instancia del procurador don Luis Ignacio Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Carlos Pérez Sauras, asistido de la letrada señora Tapias de la Fuente, contra Belén Pérez Rodríguez y Patricia Ortega Lete, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Luis Ignacio Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Carlos Pérez Sauras, contra las demandadas Belén Pérez Rodríguez y Patricia Ortega Lete, debo condenar y condeno a éstas a pagar la suma de 209.858 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interpelación judicial, sin

expresa imposición de la mitad de las costas del juicio y con imposición de la otra mitad a la demandada Patricia Ortega Lete.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y a la demandada Belén Pérez Rodríguez, y si el primero no solicitare en el plazo de cinco días que se haga notificación personal a la demandada Patricia Ortega Lete, en el caso de que pudiera ser habida, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Magistrado-juez, Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Patricia Ortega Lete, por medio de su publicación en el BOP, firmo y expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 11**Cédula de notificación****Núm. 37.516**

En el procedimiento de juicio ejecutivo núm. 129 de 1996-C seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra J.J. Vending, S.L., Joaquín Soguero Romea, Gregorio Andrés Lorente, María Luisa Vinué Fontana y Jesús Marcelino Polo Polo, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de junio de 1996. — Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 129 de 1996-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y bajo la dirección del letrado don Julio Cristelly Barrera, y de otra, como demandados, J.J. Vending, S.L., declarado en rebeldía; Joaquín Soguero Romea, representado por la procuradora señora Borobia; Gregorio Andrés Lorente, representado por el procurador señor Isiegas; María Luisa Vinué Fontana, representada por la procuradora señora Garcés, y Jesús Marcelino Polo Polo, representado por el procurador señor Isiegas, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra J.J. Vending, S.L., Joaquín Soguero Romea, representado por la procuradora señora Borobia; Gregorio Andrés Lorente, representado por el procurador señor Isiegas; María Luisa Vinué Fontana, representada por la procuradora señora Garcés, y Jesús Marcelino Polo Polo, representado por el procurador señor Isiegas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 553.797 pesetas de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero del legal representante de J.J. Vending, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Cédula de notificación****Núm. 37.594**

En el procedimiento de menor cuantía núm. 518 de 1995-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza a instancia de Comunidad de propietarios de la planta sótano de la urbanización Puente de Santiago, contra Enrique Miguel Romero y Kasán, S.A., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la planta sótano de la urbanización Puente de Santiago, contra Enrique Miguel Romero y Kasán, S.A., representado el primero por el procurador señor García Mercadal, debo absolver y absuelvo a los demandados de los hechos que se les imputa, con imposición de las costas ocasionadas en esta instancia a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Kasán, S.A., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de notificación****Núm. 37.517**

En el procedimiento de cognición núm. 928 de 1994-D, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza a instancia de Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra Aislamientos Sanjuán, S.C., sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de cognición núm. 928 de 1994-D, tramitados a instancia de Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija, domiciliada en Zaragoza (pase de María Agustín, números 4-6), representada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez y asistida del letrado señor Teixeira Blanco, contra Aislamientos Sanjuán, S.C., con domicilio en Zaragoza (polígono de Malpica, 15-16, nave 8), declarada en situación de rebeldía procesal, en los que aparecen y son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por el procurador señor Jiménez Giménez, en la representación que ostenta de Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se presentó escrito promoviendo demanda de juicio de cognición, en la que alegaba "...mi principal, en virtud de relaciones contractuales, era acreedora en mayo de 1992 de la cantidad de 100.000 pesetas que le adeudaba la demandada. Para el pago de dicha deuda se extendió cheque que, puesto al cobro, no fue hecho efectivo por falta de fondos, por lo que mi principal se vio obligada a formular la correspondiente denuncia... hasta la fecha la demandada no ha satisfecho el importe de dicho cheque..."

Tras exponer los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que "...previos los trámites legales, dicte sentencia por la que se declare que la demandada adeuda a mi principal la cantidad antes dicha, condenándola al pago de la misma, intereses legales y costas".

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada a través de edictos que se publicaron en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, a fin de que dentro del término de nueve días compareciera en autos. No habiendo comparecido, fue declarada en rebeldía, celebrando el correspondiente juicio, con asistencia únicamente de la parte actora, quien se afirmó y ratificó en la demanda presentada, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, proponiéndose las que se estimaron de aplicación, practicándose las que constan en autos, con el resultado que reflejan las correspondientes actas, y declarándose el juicio concluso para sentencia. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Acredita la existencia del cheque, en base al cual la actora formula su reclamación y que el mismo fue suscrito en su momento por quien tenía facultades para hacerlo en nombre y representación de la demandada, ha quedado probado el hecho constitutivo de la obligación de pago sin que se haya aprobado o se deduzca, directa o indirectamente, la extinción total o parcial de la deuda que representa el título, motivo por el que procede estimar la demanda formulada, con correlativa condena de la demandada a abonar lo reclamado, más su interés legal desde la fecha en que tuvo lugar la interposición judicial.

Segundo. — De conformidad con el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede asimismo imponer a la condenada el pago de las costas causadas en el procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra Aislamientos Sanjuán, S.C., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 100.000 pesetas, más su interés legal desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, con expresa imposición a la condenada del abono de las costas causadas en el procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Aislamientos Sanjuán, S.C., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 37.518

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia número 13;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 453 de 1996-B, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Arambillet, S.A., en los cuales por proveído de la fecha se ha acordado notificar la existencia del expresado procedimiento a la citada demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, y requerirle, a fin de que en el plazo de diez días abone la suma adeudada de 5.942.170 pesetas, más los intereses correspondientes que de esa suma se devenguen desde esta fecha hasta el día en que se haga el completo pago de la cantidad reclamada y costas del pleito, con apercibimiento de que, en otro caso, se continuará el procedimiento hasta la subasta del inmueble hipotecado, que es el siguiente:

Número 23. — Local situado en la primera fase en planta baja, señalada con el número 21, dedicado a uso comercial o industrial, con una superficie útil de 40,50 metros cuadrados y una cuota del 0,29% en el conjunto de las comunidades y 1,33% en la subcomunidad de la que forma parte. Forma parte de la urbanización denominada Ciudad del Transporte, en el Llano de San Gregorio,

carretera de Zaragoza a Huesca. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 2.078, libro 956, folio 46, finca 47.682.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. — la secretaria judicial accidental, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 41.795

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 382 de 1995-B, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Jesús Antonio Oliver Anadón y María del Carmen Giménez Pomar, los cuales se encuentran en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha dar traslado a los expresados codemandados, de conformidad con lo dispuesto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de la postura ofrecida por la parte actora, y que no fue superada en la subasta celebrada en fecha 28 de junio de 1996, por los bienes objeto de la misma, y ello a fin de que en el término de nueve días pueda hacer pago a la actora de las cantidades adeudadas o presente persona que mejore la postura.

Bienes objeto de subasta y postura ofrecida:

Departamento núm. 21. Vivienda sita en la cuarta planta alzada, señalada con el núm. 3 (tipo A). Linda: frente, rellano, hueco del ascensor, vivienda núm. 2 de la misma planta y patio de luces; derecha entrando, patio de luces y vial público; izquierda, hueco del ascensor, rellano y vivienda núm. 4 de la misma planta; izq., fondo, vial público. Forma parte de un edificio situado en Zaragoza, zona residencial Rey Fernando de Aragón (conocido como polígono Actur), en la calle Poeta León Felipe, 24. Tiene vinculada una veintidosava parte indivisa del departamento núm. 1 del local comercial o industrial situado en la planta sótano, destinado a aparcamiento de vehículos, del mismo edificio. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Zaragoza en el tomo 1.530, libro 665, sección tercera, finca 36.123.

Postura ofrecida: 8.731.516 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 2

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 37.369

En este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 242 de 1994 entre las partes que más adelante se expresan, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 29 de diciembre de 1995. — Vistos por el señor don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta villa, los presentes autos de cognición seguidos en este Juzgado con el número 242 de 1994, a instancia de Carmen Cortés Aibar, Antonio Cortés Aibar y Felisa Cortés Aibar, representados por la procuradora señora Ayesa Franca y asistidos por el letrado señor Lupón Villagrana, contra José Torrero Villellas, María José Torrero Latorre, Pedro Torrero Latorre, Teresa Torrero Latorre Carlos Miana Pérez y Nicolás Miana Pérez, sobre acción reivindicatoria y obligación de otorgar escrituras, y...

Fallo: Que acogiendo la excepción propuesta de defecto legal en el modo de proponer la demanda frente a la interpuesta por la representación procesal de Carmen, Antonio y Felisa Cortés Aibar, debo absolver y absuelto en la instancia, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión litigiosa, a la herencia yacente y herederos desconocidos de José Torrero Villellas, María José Torrero Latorre, Pedro Torrero Latorre, Teresa Torrero Latorre, Luis Carlos Miana Pérez y Nicolás Miana Pérez, todo ello con imposición de costas procesales a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de la citada sentencia a los demandados declarados en rebeldía, herencia yacente y herederos desconocidos de José Torrero Villellas y María José Torrero Latorre, expido el presente en Ejea de los Caballeros a veintuno de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

DAROCA

Núm. 37.532

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Daroca, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 75 de 1996, seguidos a instancia de María Teresa Cebollada Idiago, representada por la procuradora doña Ana Juberías Hernández, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de José Sierra Mata, se emplaza a la referida parte demandada para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de la demandada, expido la presente, que firmo en Daroca a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

TARAZONA Núm. 39.667

Doña María Victoria Hernández Hernández, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitado en este Juzgado con el número 203 de 1994, a instancias de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Entidad de Financiación, representada por la procuradora señora Calvo Romero, contra Construcciones y Urbanizaciones Grado, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública del bien que luego se dirá, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte será preciso consignar previamente el 20% del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera y ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.888 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en avenida de la Paz), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil siguiente, a la misma hora e idéntico lugar.

Bien objeto de subasta:

Parcela de terreno, calle H, núm. 44, de 545,60 metros cuadrados de superficie. Linda: al frente, con calle H; derecha entrando, con parcela núm. 43; izquierda, con parcela núm. 45, y fondo, con parcela núm. 51. En su interior existe un edificio unifamiliar del tipo denominado "valle", compuesto de planta baja, en la que se ubican, en proyecto, salón-cocina, baño, dos dormitorios y porche, y un altillo con acceso interior, teniendo en conjunto una superficie construida aproximada de 84,69 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en relación al valor total de la finca de 0,6156%. La parcela descrita tiene el núm. 38. Sita en el término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 915, folio 179, finca núm. 2.546, inscripción 2.ª. Valorada en 6.264.766 pesetas, que servirá de tipo para la primera subasta.

Dado en Tarazona a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, María Victoria Hernández Hernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11. — CALAHORRA

Núm. 37.956

Doña Isabel Valcarce Codes, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil número 111 de 1996, sobre reconocimiento de los beneficios de justicia gratuita a María Elena Díez Salazar, a utilizar en procedimiento de divorcio que pretende interponer, en los que recayó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«En la ciudad de Calahorra a 17 de junio de 1996. — El señor don Benito Pérez Bello, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calahorra y su partido, ha pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente

Sentencia número 201 de 1996. — Vistos los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado con el número 111 de 1996, a instancia de María Elena Díez Salazar, mayor de edad, vecina de Bilbao (Vizcaya), representada por el procurador don Santiago de Echevarrieta Herrera y defendida por el letrado don José Antonio de Felipe Palacios, ambos designados de oficio, frente a Plácido Aitor Ugarte Jurjo, mayor de edad, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Tarazona (Zaragoza), declarado en situación procesal de rebeldía, y el letrado del Estado, sobre reconocimiento del derecho de la demandante para litigar gratuitamente en juicio de divorcio que pretende interponer, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho de María Elena Díez Salazar a litigar gratuitamente contra Plácido Aitor Ugarte Jurjo en pleito sobre disolución de su matrimonio por divorcio, con los efectos y limitaciones que se derivan del artículo 30 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cúmplase al notificar la presente resolución con lo dispuesto en el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benito Pérez Bello.» (Firmado y rubricado.)

Por el presente se notifica la expresada sentencia al demandado en rebeldía procesal Plácido Aitor Ugarte Jurjo, haciéndole saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, compareciendo en los autos mediante escrito redactado conforme al artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Calahorra a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria judicial, Isabel Valcarce Codes.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 10**

Núm. 37.513

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas bajo el núm. 134 de 1996, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) dicen así:

«En Zaragoza a 25 de junio de 1996. — El ilustrísimo señor don Alejandro Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 134 de 1996, sobre agresión y amenazas, habiendo sido partes el ministerio fiscal, representando la acción pública; como denunciante, Mario José Suso Pérez, siendo denunciado Patrich Marcel Rosetti, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Patrich Marcel Rosetti, como autor responsable de la falta prevista y penada en los artículos 582-2.º y 585-2.º del Código Penal, a las penas de siete días de arresto menor por la primera de ellas y de 10.000 pesetas de multa por la segunda y al pago de las costas procesales vigentes.»

El presente edicto se inserta en el BOP a efectos de notificación a los reseñados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción en el BOP, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y para su inserción en el BOP, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 37.514

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas bajo el núm. 106 de 1996, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) dicen así:

«En Zaragoza a 25 de junio de 1996. — El ilustrísimo señor don Alejandro Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 106 de 1996, sobre hurto, habiendo sido partes el ministerio fiscal, representando la acción pública; como denunciante, José Luis Muñoz Gascón, siendo denunciados Carlos Bellido Causanilles y Lourdes Nieto Esteve, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Carlos Bellido Causanilles y Lourdes Nieto Esteve, declarando de oficio las costas causadas.»

El presente edicto se inserta en el BOP a efectos de notificación a los reseñados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción en el BOP, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y para su inserción en el BOP, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial, Manuel García Paredes.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 37.519

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 401 de 1996-2, seguidos a instancia de Julián Gutiérrez Calleja, contra Lorry Truck, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 112 de 1996-2, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.»

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Lorry Truck, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 333.499, más el 10% en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Lorry Truck, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 37.520

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 400 de 1996, seguidos a instancia de Javier Fernández López y otros, contra Hostelería Cinco Villas, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 111, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores contra Hostelería Cinco Villas, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Javier Fernández López, 411.182 pesetas; a Alfredo Perales Sanz, 1.324.094 pesetas; a Juan Claudio Bellido Trujillo, 446.077 pesetas; a María Concepción Bellido Trujillo, 852.938 pesetas, y a Luis María Luna Lamarca, 498.170 pesetas, más el 10% de dichas cantidades en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Hostelería Cinco Villas, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 37.521

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 364 de 1996, seguidos a instancia de Francisco Javier Blas Robles y otros, contra Auxiliar de Construcción Equipo 3, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 114, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores contra Auxiliar de Construcción Equipo 3, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Francisco Javier Blas Robles, 166.027 pesetas; a José Luis Blas Robles, 166.027 pesetas; a Carmelo Moreno Sierra, 166.027 pesetas; a Miguel Angel Urmeneta Abenia, 136.010 pesetas; a Gregorio Zamora Palacios, 166.027 pesetas, y a Miguel Angel Benedicto Longarón, 527.211 pesetas, más el 10% de dichas cantidades en concepto de interés por mora, excepto indemnización y preaviso.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Auxiliar de Construcción Equipo 3, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 37.522

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 399 de 1996, seguidos a instancia de Francisco Javier Segura Parroche, contra Zope, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 113 de 1996-2, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores contra Zope, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 678.312 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Zope, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 37.523

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 455 de 1996-2, instados por José José Luis Gimeno Zarralanga, contra A.A. y CC. Elsán, S.A., y GM 2, S.L., sobre despi-

do, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 25 de septiembre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada GM 2, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 37.052**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 97 de 1996-3, a instancia de María Carmen Lluch Campa y cuatro más, contra Ramón Espachs Ollé, sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores María Carmen Lluch Campa, Luis Miguel del Valle Izquierdo, Fernando Ballesteros Rodríguez, María Sánchez Gilete y María Carmen Calavia Royo, contra Ramón Espachs Ollé, debo condenar y condeno al demandado a que abone las siguientes cantidades: 92.750 pesetas a María Carmen Lluch Campa, 224.903 pesetas a Luis Miguel del Valle Hernando, 595.500 pesetas a Fernando Ballesteros Rodríguez, 196.346 pesetas a María Sánchez Gilete y 658.800 pesetas a María Carmen Calavia Royo.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Ramón Espachs Ollé, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 37.053**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 202 de 1996-3, a instancia de Ignacio Lasheras San Martín, contra Julio San Martín, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Ignacio Lasheras San Martín, contra Julio San Martín, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 263.931 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Julio San Martín, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

59 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 37.054**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 270 de 1996-3, a instancia de José Miguel Sánchez Lascasas y dos más, contra Zyra Syver, S.A.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por José Miguel Sánchez Lascasas, Félix Andrés Sancho Martín y María Jesús Barco Moreno, contra la empresa Zyra Syver, S.A.L., debo declarar y declaro improcedentes los despidos operados por la empresa demandada en fecha 29 de febrero de 1996, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la referida empresa a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de sentencia, opte o por la readmisión de los trabajadores en idénticos puestos de trabajo e iguales condiciones laborales o por el abono de las sumas de: 872.970 pesetas a José Miguel Sánchez Lascasas, 872.737 pesetas a Félix Andrés Sancho Martín y 1.038.530 pesetas a María Jesús Barco Moreno y, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la notificación de sentencia, a razón de 5.173 pesetas diarias a José Miguel Sánchez Lascasas, 4.654 pesetas diarias a Félix Andrés Sancho Martín y 3.793 pesetas diarias a María Jesús Barco Moreno.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 7 de abril de 1995, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zyra Syver, S.A.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 37.055**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 172 de 1996, instados por Jenaro Azcona Catalán, contra Construcciones y Escaladores, S.L., y otros, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 9 de septiembre próximo, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Construcciones y Escaladores, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses.....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial